

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 5 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 663ms).

Hora.	Barómetro. en m. y 10 <sup>o</sup>	Tem- peratura en °C	Humi- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	712.73	9.2	92	N.....	0—Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.4
4	712.19	7.8	94	N.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 6.0
8	712.86	7.6	92	N.....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47.5
12	712.40	15.8	65	Calma...	0—Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5.0
16	711.16	17.0	54	W.....	2—Muy flojo..	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 82
20	712.12	10.2	96	W.....	2—Idem.....	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Tarragona.

Con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y á lo dispuesto en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las doce del día que haga treinta, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se vorificará la subasta de las obras de construcción de un Mercado en el sitio denominado ex fuerte del Rosario, bajo el tipo de 249.750,46 pesetas, quedando el expediente á disposición del público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina y días laborables.

Tarragona, 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Ignacio Balcells.

*Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la construcción de un mercado público.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El emplazamiento del Mercado y sus rasantes constan en los planos de proyecto. A éstas se sujetarán los desmontes para la explanación.

Las excavaciones que deberán efectuarse consisten en pozos para cobijar los pilares de cimentación, sistema que se adopta por la gran profundidad del terreno virgen, en aperturas de cajas para sótanos y cimientos parciales del edificio. Todas ellas deberán profundizarse hasta donde designe el Director de la obra, que lo será el autor del proyecto.

Art. 2.º Serán de mampostería ordinaria todos los muros de cimiento de la obra desde los trasdós de los arcos, que descansarán sobre los pilares de sostenimiento hasta el zócalo de sillería, así como el macinado de éste y su sustitución en la parte de fachada que no lo lleva. Asimismo serán de mampostería los muros de contención del terreno en la parte de sótanos y los cimientos de las escaleras de acceso.

Art. 3.º Serán de fábrica de ladrillo los muros de cerramiento que no sean de piedra artificial, y los de algunos puestos y pabellones de inspección y reposo. Todas las fábricas de ladrillo deberán revocarse y entucirse por ambas caras, exceptuando las que deben ir de fábrica vista, á juicio de la Dirección facultativa.

Art. 4.º Serán de fábrica de sillería artificial los zócalos del edificio; los pila-

res de sostén de jácena de fachadas y los paramentos, arcos y cornisas de los tres cuerpos elevados de cada fachada, así como los muros de cerramiento y cornisas entre dichos cuerpos.

Art. 5.º De hormigón hidráulico serán los pilares de cimentación de la obra y las cimentaciones del pavimento de sótanos y parte de piso que no corresponda con ellos. Será de hormigón armado el piso del edificio que cubre los sótanos.

Art. 6.º El pavimento, tanto de sótanos como del Mercado, serán de portland, exceptuando la parte que cita el artículo anterior, que lo será de cemento armado.

Art. 7.º Las armaduras y jácenas de cubierta serán de hierro laminado, tal como indican los planos. Sobre ellas apoyan las viguetas de hierro que sostienen otras de igual material, sobre las que va el enlatado de apoyo de las tejas.

Las tejas serán de portland y amianto, fuertemente comprimidas hidráulicamente y de la forma y dimensiones que ordene la Dirección facultativa.

Art. 8.º Las maderas, tanto del enlatado como las de las puertas de la planta baja y sótanos, serán las indicadas en el proyecto y de la clase y dimensiones que fija el Director de la obra.

Los hierros serán laminados en armaduras, jácenas y viguetas de la cubierta, en jácenas, montantes y persianas de las fachadas y ventiladores de la nave central. Serán fundidos los apoyos de los puestos, las columnas de la planta baja y la fuente central. Todos los hierros se sujetarán, en dibujos y dimensiones, á lo que determine el Director.

Art. 9.º Las obras accesorias las fijará la Dirección facultativa, la que formulará, en curso de ejecución, los oportunos proyectos parciales.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 10. Todos los materiales que se empleen serán de superior calidad y ajustados en forma y dimensiones á las instrucciones, dibujos y plantillas que dé la Dirección facultativa, no pudiendo servir de pretexto para oponerse á dichos dibujos el que sus formas y detalles no armonicen con lo que expresan los planos de conjunto.

La recepción se hará por el Director de la obra ó sus delegados, no prejuzgando acerca de la recepción total ó parcial de la obra con ellos ejecutada.

No podrán ser colocados en obra los materiales, sino después de examinados como indica el apartado anterior, debien-

do ser retirados los que sean rechazados, dentro del plazo máximo de dos horas; de lo contrario, la brigada municipal los retirará á costa del contratista.

Art. 11. Los materiales defectuosos que hubiesen pasado desapercibidos en la recepción á que se refiere el artículo anterior ó que siendo rechazados hubiesen sido empleados en obra, podrán ser rehusados en todo instante hasta el momento de la recepción definitiva, sustituyéndolos el contratista por otros de buena calidad, aunque haya de demolerse parte de la obra ejecutada, no siendo de abono la obra que se construya para la sustitución.

Art. 12. La sillería artificial será constituida por mezcla de portland y arena como material de aglutinación y gravilla de la proporción de 1:3 ó partes respectivamente. La arena será de grano grueso, silicea, arisada y perfectamente lavada. La gravilla será de dos á cinco centímetros como máxima dimensión, y bien limpia. El portland será de buena marca, á juicio de la dirección facultativa, de pesos impalpables y de cocción que lleve, á lo menos, seis meses. Las proporciones podrán ser modificadas según sea el portland.

Los molles serán hechos de hierro ó madera ó otro material que reúna buenas condiciones, á juicio del Director. El apisonado será enérgico, siguiéndose en la fabricación cuantas medidas y precauciones aconseje la práctica y ordene el Director autor del proyecto.

Art. 13. La piedra para mampostería será de la conocida por Mists, ó la denominada Sabinosa, de regulares dimensiones y gran dureza, limpia de oquedades y terrosidades.

Los ladrillos serán de Reus, Moroll ó Tarragona, de dimensiones corrientes, bien cocidos y sin cañiches.

La alfarería consistirá en tubos de pequeñas dimensiones y será de excelente calidad, así como los azulejos y demás que se emplean.

Las tejas serán de portland y fibra de amianto, fuertemente comprimidas por prensa hidráulica. Las dimensiones y espesores las fijará la dirección facultativa.

Los materiales que constituirán el mortero de la mampostería ordinaria serán: la cal, de los hornos de Tarragona y de primera clase, y la arena, que tendrá las condiciones prescritas en el artículo 12. El apagado de aquélla será bien ejecutado, y la proporción de ambos materiales la que señale el Director.

Art. 14. El portland para el cemento

armado será artificial Asland ó Pavin de Lafarge ó Romain Boyer, ú otro que, á juicio del Director, reúna buenas condiciones. Las proporciones con la arena y gravilla serán las del artículo 12. La dimensión máxima de ésta será de tres centímetros.

Art. 15. La madera será de pino-ota (molis) ó de pino-landa, á juicio de la Dirección, corta la en buena época, sin grietas ni defectos de ninguna clase. Serán de primera clase. Los hierros, tanto laminados como fundidos, no presentarán defectos de constitución y forma, y tendrán las dimensiones que señale el Director.

Art. 16. La pintura será: su calidad, tono y procedencia, la que prescriba la Dirección.

Los vidrios que se emplearán en forma de tablas de persianas, ó planos, serán de superior clase y sin defecto. Los espesores dependerán de sus dimensiones.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 17. Todos los trazados y replanteos se harán por la dirección facultativa, siendo de cuenta del contratista los auxiliares y materiales, así como andamios y demás necesarios para inspeccionar y reconocer las obras en todos los puntos.

Las excavaciones se harán adoptando las medidas necesarias para evitar desprendimientos y accidentes. Los acodados y apices serán de cargo del contratista. Las tierras sobrantes se vertorán donde indique el Director.

En todas las obras se seguirán las indicaciones de la Dirección, y los procedimientos y medios que aconseje la buena construcción para que la obra resulte perfecta, así en resistencia como en la parte artística y de comodidad.

El Director cuidará, en todos los casos, de ordenar y aun de exigir el cumplimiento de los buenos principios de construcción, que no se dotaban aquí para no alargar indebidamente este pliego de condiciones.

Art. 18. Cuando la dirección facultativa concipie que hay vicio en la construcción, ya sea en curso de ejecución, ya antes de recibirse en definitiva la obra, podrá disponer que se devuelvan y reconstruyan las partes defectuosas sin que sean de abono al contratista ni los gastos de derribo ni los de nueva construcción.

Los andamios tendrán las condiciones que determinan las disposiciones vigentes para evitar accidentes de personas y materiales.

Art. 19. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la propiedad de todos los objetos que tengan algún valor mineralógico, artístico ó arqueológico y fuesen hallados en las excavaciones y demoliciones.

Art. 20. Todas las demás obras no consignadas en estas condiciones se harán tal como ordena la Dirección, con buenos materiales y excelente mano de obra.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, ya sea en más, ya en menos que la calculada; por lo tanto, el número de unidades de obra no podrá servir de base á reclamación alguna.

La medición se hará refiriéndola á la

unidad individual, lineal, superficial, cúbica ó de peso, según aparece en el presupuesto. Se deducirá del producto total la rebaja del tanto por ciento que se obtenga en la subasta.

Art. 22. La medición se hará deduciendo los huecos. La sillería se medirá por los vuelos mayores de los sillares y todos los adornos del mismo material superpuesto á los sillares, se pagarán al precio de la pieza que van unidos, cubiéndose como si el adorno formase parte de la misma.

Art. 23. Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores ó fábricas de dimensiones superiores á las ordenadas, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo á lo prescrito. Si las obras tuviesen menores dimensiones y se declarasen de recibo, sólo se abonará lo que resulte de su medición.

No se abonará al contratista el importe de ninguna variación ó mejora si no justifica haber sido ordenada por escrito por la Dirección y anotada en el libro que al efecto se llevará, debiendo el contratista firmar el enterado.

Art. 24. Las mediciones se harán cada trimestre para servir de base á los pagos, según se establecen en las condiciones económicas.

Una vez terminada la obra se practicará una medición general que servirá de base á la liquidación, aplicándose los precios del presupuesto, ó que se convengan de no figurar en él, y deduciéndole el tanto por ciento de rebaja obtenida en el remate.

Art. 25. Concluidas las obras el Arquitecto-Director lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, verificando la recepción provisional la Comisión correspondiente con la aprobación de la Corporación Municipal.

Hecha la recepción provisional quedará abierta la obra al público, empezando el plazo de garantía desde aquélla.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, terminado el plazo de garantía, si la obra no acusa defecto alguno de construcción; recibida la obra definitivamente terminará la responsabilidad del contratista á quien será devuelta la fianza prestada.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Art. 26. El contratista es responsable durante la construcción y plazo de garantía de las desgracias personales y materiales que puedan ocurrir durante y por las obras ejecutadas.

Las obras deberán comenzarse dentro de los veinte días de firmada la escritura de adjudicación y estar terminadas dentro de los dos años de su comienzo.

El plazo de garantía será de un año.

Art. 27. Es obligación del contratista

ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que lo disponga la Dirección facultativa.

Quando haya obras cuyos precios no estén previstos, se calcularán buscando los análogos del presupuesto y fijándolos exclusivamente la Dirección facultativa.

Art. 28. El contratista no podrá exigir indemnización alguna si hubiera que suspender las obras por causa ajena á la voluntad del Excmo. Ayuntamiento y si sólo pedir el aumento de tiempo que estuviesen paradas.

Las reclamaciones se resolverán oyendo al contratista y su perito, que tendrá facultad de nombrar; el Excmo. Ayuntamiento decretará lo que proceda, previo informe de la Dirección facultativa.

Art. 29. Si el Ayuntamiento acordase, antes de comenzar las obras ó durante su curso ejecutar por administración ó modificar el proyecto implicando aumento, disminución ó supresión de alguna de las cantidades de obra marcadas en el proyecto, aunque no sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas acuerdos sin que tenga derecho á otra cosa que al abono de la obra que realmente ejecute, sin poder pedir indemnización ó perjuicios por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte aumentada, reducida ó suprimida.

Art. 30. Viene obligado el contratista á asegurar sus operaciones en una Compañía de Seguros de accidentes registrada en el Ministerio correspondiente.

Asimismo debe sujetarse á lo legislado acerca del contrato del trabajo y acuerdos municipales sobre la jornada.

Art. 30. En todos los casos no previstos en estas condiciones se regirá por el pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, de 7 de Diciembre de 1900.

Tarazona, 6 de Septiembre de 1911.— El Arquitecto municipal, José María Pujol.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para las obras de construcción de una plaza Mercado en esta ciudad.

1.ª Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras para la construcción de una plaza Mercado en las afueras de la Puerta del Rosario, con sujeción á los planos y presupuestos que se acompañan;

2.ª Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 249.750 pesetas 46 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata;

3.ª La suma por que se adjudique el servicio, deduciéndose la rebaja que se obtenga, se satisfará al contratista en la forma siguiente:

FECHAS	PLAZOS	Intereses 5 por 100.	TOTAL
Abril de 1912.....	12.500,00	»	12.500,00
Julio de 1912.....	12.500,00	»	12.500,00
Octubre de 1912.....	12.500,00	»	12.500,00
Enero de 1913.....	12.500,00	»	12.500,00
Abril de 1913.....	12.500,00	»	12.500,00
Julio de 1913.....	12.500,00	»	12.500,00
Octubre de 1913.....	12.500,00	»	12.500,00
Enero de 1914.....	12.500,00	»	12.500,00
Abril de 1914.....	12.500,00	»	12.500,00
Julio de 1914.....	12.500,00	»	12.500,00

FECHAS	PLAZOS	Intereses 5 por 100.	TOTAL
Octubre de 1914.....	12.500,00	>	12.500,00
31 Diciembre de 1914.....	12.500,00	>	12.500,00
31 Marzo de 1915.....	12.500,00	1.246,88	13.746,88
30 Junio de 1915.....	12.500,00	1.093,63	13.593,63
30 Septiembre de 1915.....	12.500,00	934,38	13.434,38
31 Diciembre de 1915.....	12.500,00	778,13	13.278,13
31 Marzo de 1916.....	12.500,00	621,88	13.121,88
30 Junio de 1916.....	12.500,00	465,63	12.965,63
30 Septiembre de 1916.....	12.500,00	309,38	12.809,38
31 Diciembre de 1916.....	12.250,46	153, 3	12.403,59
PESETAS.....	249.750,46	5.600,04	255.350,50

Las cantidades las percibirá el contratista en las fechas que se expresan en el presente cuadro, mediante siempre la previa liquidación practicada por el señor Arquitecto municipal y aprobada por el Ayuntamiento;

4.ª La fianza provisional que deberá constituirse para tomar parte en la subasta será de 12.487 pesetas 52 céntimos;

5.ª El licitador á favor del cual quede adjudicado definitivamente el remate, entregará, dentro del término de diez días, á contar desde la notificación, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva la cantidad de 24.975 pesetas cuatro céntimos, quedando obligado á concurrir el día que se le señale á otorgar la escritura de contrato;

6.ª Se admitirán como fianza provisional y definitiva los efectos públicos con los requisitos y en la forma que previene el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

7.ª La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, el día que haga treinta desde aquél en que se inserte el edicto en la GACETA DE MADRID, y á la hora que oportunamente se fije en los anuncios, y será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento ó Concejal designado por la Alcaldía y del Notario autorizante;

8.ª El plazo para la presentación de pliegos podrá efectuarse durante el término fijado en la condición anterior, los cuales serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho de los días laborables, y terminará el día anterior á aquel en que ha de celebrarse la liquidación;

9.ª La subasta será por medio de pliego cerrado, que deberá contener las proposiciones ajustadas al modelo adjunto.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado todo resguardo que no se ajuste al último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que con cualquiera de ellos acompañe estos últimos documentos.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que adoptará cuantos medios de seguridad estime necesarios en todos y cada uno de los sobres en que consistiere su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de una plaza Mercado»;

10. Constituida la mesa en la forma que dispone el artículo 6.º de la Instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, y leído el artículo 17 de dicha disposición, el anuncio de subasta y condiciones que no se hubieren insertado en él, inmediatamente la presidencia declarará abierta la licitación, observando las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la mencionada disposición.

11. La aprobación del remate correspondiente al Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de la adjudicación definitiva;

12. La cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, sólo podrán hacerse en personas que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Ayuntamiento, que podrá concederla ó denegarla libremente sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna;

13. El presente contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ningún motivo ni causa tenga derecho á pedir la rescisión del contrato ó alteración del precio;

14. Por cada día que transcurra después de finido el plazo fijado en las condiciones facultativas para la terminación de las obras, abonará el contratista la cantidad de 50 pesetas, en concepto de indemnización;

15. Si por falta del cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones objeto de esta subasta tuviere que rescindirse el contrato, el Ayuntamiento será el que determine si deberá continuarse por administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no admitiéndose reclamación alguna por parte del contratista sobre lo que determine la Corporación;

16. Si el servicio continuara por administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección y administración, y con su fianza responderá del mayor coste que pudiera tener dicho servicio sobre el importe de su contrata, percibiendo únicamente el resto de la fianza, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga;

17. Terminado el contrato y no resultando contra el contratista ninguna responsabilidad, le será devuelta desde luego la fianza, previa certificación que acredite haber cumplido todas las condiciones estipuladas en la contrata;

18. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle, y en especial el de su Juez y domicilio;

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este ex-

pediente, y el necesario para certificaciones que hayan de expedirse con arreglo á la contrata, así como los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos;

20. El Ayuntamiento podrá exigir en todo tiempo al contratista justificación satisfactoria del señor Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados, pudiendo, en caso contrario, retenerle de dichos plazos las cantidades que adeude si no bastase para ello la fianza depositada en las arcas municipales;

21. Para el bastantero de poderes, el Excmo. Ayuntamiento tiene designado al Letrado del Colegio de esta ciudad, don Antonio Virgili Olliva;

22. En todo cuanto no se halle previsto en las presentes condiciones, se sujetará el contratista á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorio á la legislación general de Obras Públicas.

Modelo de proposición.

D. ... se comprometo ejecutar las obras de construcción de una Plaza Mercado en esta capital, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción al proyecto y planos de la obra, y á las condiciones del expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Tarragona, 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Ignacio Balcells. S.—969

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Por el presente se hace saber, que la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia acordó en 13 de Agosto de 1910, imponer á D. Francisco López López, vecino de Illora, la multa de 25 pesetas, por ejercer la industria de venta al por mayor de aguardientes compuestos, sin haber cumplido ninguna de las obligaciones señaladas en el artículo 78 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Lo que por ignorarse el paradero de éste, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y satisfaga, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de éste, la citada multa de que queda hecho mérito.

Granada, 30 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente. P.—2731

La Junta arbitral celebrada en la suprimida Administración de Hacienda en 15 de Septiembre de 1905, para fallar el expediente que por defraudación á la Renta del alcohol se signó á D. Nicolás Caro, vecino que fué de Lanteira, acordó declarar imponerle la multa de 50 pesetas.

Lo que por ignorarse el paradero de éste, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y satisfaga, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente, la multa de que queda hecho mérito.

Granada, 30 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente. P.—2732

Por el presente se hace saber que la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia acordó en 16 de Diciembre de 1909, imponer á D.<sup>a</sup> Justa García, vecina que fué de Puebla de Don Fadrique, la multa de 250 pesetas, por la venta de un atambique, sin haber dado conocimiento á la Administración, según previene el caso 3.<sup>o</sup> del artículo 172 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Lo que, por ignorarse el paradero de ésta, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y satisfaga dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de éste, la citada multa de que queda hecho mérito.

Granada, 30 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—2733

Por el presente se hace saber que la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia acordó en 21 de Julio de 1906, imponer á D.<sup>a</sup> Angustias Moreno, vecina que fué de Baza, la multa de 25 pesetas, por haber recibido una consignación de alcohol, sin hallarse debidamente autorizada.

Lo que, por ignorarse el paradero de ésta, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y satisfaga dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de éste, la citada multa de que queda hecho mérito.

Granada, 30 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—2734

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Alájar.

D. Manuel Alonso López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de Cipriano Díaz Wert, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual y durante los últimos diez años de José Pedro Díaz Wert, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José Juan y Polonia, nació en Alájar (Huelva) el día 20 de Marzo del año 1876, contando, por consiguiente, al vivo, treinta y seis años cumplidos; era soltero y de oficio carrero, al ausentarse del pueblo citado, hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los diez años del expresado individuo lo comuniqué al Alcalde que suscribe.

Alájar á 28 de Octubre de 1911.—Manuel Alonso López. M—2701

#### Alcaldía Constitucional de Amceiro.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Camila Diz, viuda, vecina de la parroquia de Camões, para justificar la ausencia de

su hijo Constantino Conde Diz, de más de quince años á esta parte, del cual resulta que se ignora por completo su paradero, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del referido Constantino Conde, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, color bueno.

Amceiro, 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Miranda. M—2705

#### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En méritos de un expediente que se instruye al mozo Juan Soler Soler, por ignorado paradero de su padre Julio Soler Bosch, casado con Jacinta Soler, de oficio escultor, de estatura alto, moreno, ojos pardos, pelo castaño, que si viviera contaría la edad de treinta y nueve años. Por el presente se requiere á todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre, para que lo manifiesten á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que prestan ó produzcan.

Barcelona, 16 de Octubre de 1911.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Doctor Jaume. M—2710

#### Alcaldía Constitucional de Siero.

D. Celestino Miranda García, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia del mozo Francisco Cabal Menéndez, hijo de Antonio y Sella, vecino de Lugones, que ha de ser alistado en el Reemplazo de 1912, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos José y Joaquín.

Asimismo, y á instancia del mozo Arturo Corujo Fernández hijo de Isidoro y Prudencia, vecino de Collado, en este Consejo, que ha de ser también alistado en el próximo Reemplazo de 1912, se instruyó expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Francisco, Valentín, Bernarmino y Avelino.

Y en igual forma, y á instancia del mozo Segundo Cabal Fernández, hijo de Victoriano y Laureana, número 89 del Reemplazo de 1910, vecino de Lugones, se instruyó expediente de ignorado paradero por más de diez años de su hermano Alejandro.

También á instancia del mozo Gabino Fernández Valle, número 44 del Reemplazo de 1909, se instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel.

Á instancia del mozo Albino Pañeda Martínez, vecino de Vega de Poja, hijo de Juan y Angela, número 99 del Reemplazo de 1909, se instruyó expediente de ausencia ó ignorado paradero de su hermano Benigno por más de diez años.

Del mismo modo, y á instancia del mozo número 180 del Reemplazo de 1911, Andrés Avelino García Rocas, vecino de la Carrera, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de sus hermanos José y Demetrio, de más de diez años, con paradero ignorado.

Á instancia del mozo número 203 del Reemplazo de 1909, Manuel Lorenzo Rodríguez, hijo de Manuel y Gertrudis, ve-

cino de Anes, se instruyó expediente de ausencia ó ignorado paradero de su hermano Vicente por más de diez años.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se solicita remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Pola de Siero, 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Celestino Miranda. M—2737

#### Alcaldía Constitucional de Teo.

D. M. Víctor Bralo Barreiro, Abogado, Alcalde del Ayuntamiento de Teo.

Hago saber: Que habiéndose instruido á instancia de Isabel Piñeiro Leus, madre del mozo Antonio Barreiro Piñeiro, que lo correspondiente ser comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año entrante de 1912, expediente en averiguación de la residencia actual y durante los últimos diez años, de su esposo Juan Barreiro Rodríguez, padre de dicho mozo, la Corporación municipal, en la sesión ordinaria de esta fecha, acordó y declaró, en vista de dicho expediente, existir motivos suficientes y fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, del mencionado Juan Barreiro Rodríguez, cuyo individuo es hijo de Pascual y Alberta, de oficio labrador, natural y vecino de la parroquia de Calo, de este distrito; sin ninguna señal particular, y contaba al ausentarse treinta y cinco años de edad.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, publico este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y á medio de él, ruego á cualquier persona que pueda su ilustrar noticias en contra, que lo verifique á la mayor brevedad á esta Alcaldía.

Teo, 16 de Octubre de 1911.—M. Víctor Bralo. M—2722

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

##### Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2394, de pesetas nominales 5.600 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1910, á favor de D. Bernabé Manso Saiz, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 4 de Noviembre de 1911.—El Oficial-Secretario, Francisco Yébenes.

X—2015